



LEGISLATURA MUNICIPAL
DE **SALINAS**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 10

SERIE: 2020-2021

**DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA
APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y
FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO
RICO, Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece en el Artículo 1.018 (c) la facultad del Alcalde(sa) para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (m) de la Ley Núm. 107, supra, establece que la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo al Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal, a tenor con las facultades que le confiere el Código Municipal de Puerto Rico, desea aprobar el Reglamento para establecer las Normas y Procedimientos para la administración, uso y funcionamiento del cementerio municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: De la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, para aprobar el Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para la administración, uso y funcionamiento del cementerio municipal.

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y
FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE
SALINAS, PUERTO RICO.**

ARTÍCULO I: DENOMINACIÓN

Este Reglamento se conocerá como **“Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento del Cementerio Municipal de Salinas, Puerto Rico”**

ARTÍCULO II: BASE LEGAL

Se promulga este Reglamento en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

ARTÍCULO III – DEFINICIONES

- a. **Encargado del Cementerio:** Empleado Municipal, con facultades administrativas delegadas por el Alcalde para que le represente en todo lo relacionado con el camposanto, y será responsable de la protección y defensa de los intereses y propiedades del mismo.

- b. **Acceso:** Toda vía pública que conduzca a los terrenos del cementerio (calles interiores, aceras y senderos).
- c. **Alcalde:** La Alcaldesa del Municipio Autónomo de Salinas.
- d. **Contratista Independiente:** Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con el Municipio y se dedica a la prestación de servicios de construcción o mantenimiento del cementerio municipal y no es empleado municipal.
- e. **Contrato:** Documento formalizado entre la Alcaldesa y una o más personas arrendatarias de tumbas o lotes en el cementerio.
- f. **Construcción:** Actividad llevada a cabo por un empleado municipal o por un contratista independiente para la edificación, remodelación o reparación de cualquiera de las instalaciones y/o estructuras que componen el cementerio.
- g. **Departamento de Salud:** Organismo Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico responsable de implantar políticas públicas, establecer mecanismos y proveer servicios de salud, incluyendo dentro de su estructura organizacional al Registro Demográfico el cual se encarga de la inscripción de eventos vitales y la recopilación de datos como nacimientos, defunciones y matrimonios.
- h. **Derechos de enterramiento:** Cantidad pagada por toda inhumación que se efectúe.
- i. **Enterramiento:** Acción y efecto de enterrar, dar sepultura a un cadáver.
- j. **Exhumación:** Acción y efecto de desenterramiento de un cadáver.
- k. **Funcionario autorizado:** Empleado Municipal designado para actuar en representación del municipio.
- l. **Inhumación:** Acción de enterrar un cadáver.
- m. **Insolvente:** Toda persona cuya situación económica no le permita pagar el enterramiento de un pariente fallecido.
- n. **Lápida:** Construcción en mármol, terrazo o concreto para cubrir el panteón o mausoleo.
- o. **Lote o solar:** Porción de terreno donde se ha edificado o que se destina a edificar.
- p. **Mausoleos:** Construcción en que se da sepultura al cadáver de una persona.
- q. **Municipio:** El gobierno local del Municipio de Salinas, compuesto por su poder Ejecutivo y Legislativo.
- r. **Osarios:** Lugares destinados para guardar los huesos que se sacan de las sepulturas para poder reutilizar las mismas.

- s. **Panteones:** Construcciones funerarias destinadas al enterramiento de una o varias personas.
- t. **Persona:** Persona natural o jurídica, tales como: corporaciones, sociedades, empresas, asociaciones, cooperativas o grupos de personas.
- u. **Póliza del Fondo del Seguro del Estado:** Póliza de seguros por daños que formaliza un patrono con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
- v. **Tumba:** Obra excavada en la tierra en que está sepultado un cadáver.

ARTÍCULO IV: ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1: El cementerio será administrado por el Municipio de Salinas, por conducto de su representante designado siguiendo las condiciones y normas que se dispongan en este reglamento.

SECCIÓN 2: La Alcaldesa nombrará un Encargado del Cementerio quien cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a. Llevará un registro de todos los entierros, donde se indicará el lote o solar que se utilizó, nombre y dirección del comprador y número de recibo de pago.
- b. Cuidará y velará por la propiedad y el respeto a las tumbas construidas.
- c. Supervisará el personal que sea asignado para velar por el orden y mantenimiento del cementerio en general.
- d. Exigirá el correspondiente permiso de cualquier actividad a realizarse en el cementerio.
- e. Velará y supervisará que las construcciones de tumbas que se efectúen en el cementerio estén de acuerdo al permiso que se haya expedido al efecto, pero no intervendrá en la construcción de las mismas.

SECCIÓN 3: Conducta del Encargado y empleados del cementerio.

- 1. Se prohíbe a todo empleado:
 - a. Actuar como agente o representante de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en el cementerio, suplidora de equipo para cementerios, empresas de pompas fúnebres y otros negocios y/o trabajos relacionados.
 - b. Recibir remuneración, propinas, regalías o dádivas por trabajos efectuados en relación con enterramientos o servicios públicos inherentes a su cargo.
 - c. Efectuar trabajos de carácter personal o para empresas privadas que interfieran con el cumplimiento de sus deberes.
 - d. Incurrir en deudas o hacer pagos a nombre del Municipio de Salinas por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo, gastos de transportación de artículos asignados al cementerio, etc.
 - e. Discutir con los visitantes sobre problemas o asuntos que no estén relacionados con el cementerio y sus propósitos.
 - f. Alterar el plano de construcción, diseño y distribución de fosas según preparado por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Salinas.

g. El uso de bebidas alcohólicas durante horas de servicio.

ARTÍCULO V: NORMAS GENERALES QUE REGIRÁN EN EL CEMENTERIO

SECCIÓN 1: Horas de visita y enterramientos.

El cementerio permanecerá abierto al público de lunes a sábado de 7:00 am a 3:00pm. Se realizarán enterramientos de lunes a sábado de 9:00 am a 12:00md, el día del domingo no se realizaran enterramientos. Disponiéndose que en aquellos días en que por razones de consideración sea necesario alterar este horario, tales como el día de las madres, de los padres, de los muertos, o cuando sea considerado por la administración municipal, la hora de cierre se extenderá para estos fines.

SECCIÓN 2: Tránsito de peatones y vehículos.

El tránsito de vehículos está prohibido. Sin embargo, el tránsito de los peatones y vehículos, autorizados y registrados por el encargado del cementerio, se regirán de acuerdo a lo siguiente:

1. Toda persona que interese entrar o salir del cementerio, ya sea a pie o en vehículos de motor, deberá utilizar la entrada principal o el sitio expresamente designado para estos fines.
2. Queda terminantemente prohibido el tránsito de vehículos o personas sobre el terreno destinado a lotes o fosas, esté o no cubierto por grama. Los peatones utilizarán los caminos y paseos marcados para tal propósito para que no se destruya la grama ni se camine sobre las tumbas.
3. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías de acceso del cementerio.
4. Se prohíbe dentro del área del cementerio, el tránsito de personas montadas en equinos o cualquier bestia, bicicletas, motocicletas o cualquier otro vehículo a excepción de aquellos destinados a la transportación de pasajeros. También queda prohibido el tránsito dentro de la misma área, de carretas, patines, carros o carritos tirados por animales, así como todo tipo de ventas.
5. La velocidad máxima para vehículos de motor dentro de los límites del cementerio será de 5 millas por hora. Se observarán la rotulación y los reglamentos de tránsito en las calles interiores, aceras, senderos y vías públicas de acceso al cementerio.

SECCIÓN 3: Visitantes.

Se prohíbe la utilización de los terrenos del cementerio para giras, meriendas, recreo u otros fines que no sean los señalados en este reglamento.

Se prohíbe:

1. tirar papeles y desperdicios en toda el área del cementerio, excepto en los zafaones y sitios destinados para este propósito;
2. romper, cortar o dañar los árboles y plantas. Toda persona que visite el cementerio deberá conducirse en forma tal que su conducta esté en armonía con la dignidad y carácter sagrado del camposanto.
3. traer comidas y/o bebidas alcohólicas dentro de los predios del cementerio.

4. marcar, deteriorar, destruir o remover cualquier verja o enrejado del cementerio.

El Encargado tendrá autoridad para desalojar a cualquier persona que viole estas reglas.

SECCIÓN 4: Mantenimiento de orden.

El Encargado atenderá las comisiones que visiten el cementerio. En aquellas ocasiones en que por razones cívicas y/o religiosas se congreguen mayor número de personas que de costumbre, el Encargado hará los ajustes temporeros necesarios a las reglamentaciones del tránsito de vehículos y personas velando siempre por el orden y el cumplimiento de este reglamento. Se debe realizar la petición por escrito, con al menos 24 horas de anticipación, indicando el motivo o justificación para la realización de dicha visita.

SECCIÓN 5: Flores, verjas y ornamentación.

1. Aunque estará permitido colocar flores sobre las tumbas, éstas serán removidas cuando estén marchitas o deterioradas.
2. A tenor con el Reglamento del Departamento Salud, las flores en las tumbas deberán mantenerse en floreros con desagües en su parte inferior. Estos deberán estar llenos con arena o tierra, nunca con agua. Florero o envase que no cumpla con esta disposición será retirado por personal de la administración del cementerio.
3. Se prohíbe hacer nivelación de terrenos, siembra de arbustos o de otras plantas, excepto por los empleados del cementerio mediante la autorización del Encargado.
4. Para la colocación de ornamentos, banderas o símbolos que no sean flores, será requisito la autorización oficial del encargado del cementerio. Cuando la autorización sea para colocar banderas, éstas no deberán permanecer más de veinticuatro (24) horas y cumplir con el tamaño autorizado.
5. Se prohíbe la construcción de verjas alrededor de las fosas o tumbas.
6. Se prohíbe la construcción de techos alrededor o sobre las fosas o tumbas.

SECCIÓN 6: Negocios.

Queda prohibido la utilización de los terrenos del cementerio para la explotación de negocios de ninguna clase.

ARTÍCULO VI: PROCESO DE ENTERRAMIENTOS Y USOS DE LOS TERRENOS.

SECCIÓN 1: Enterramientos.

1. Todos los enterramientos se harán bajo tierra y las fosas se excavarán a una profundidad mínima de seis (6) pies.
2. Será deber del Encargado velar porque la situación, tamaño y numeración de tumbas esté de acuerdo al plano de distribución de fosas del municipio.
3. Todo el trabajo de entierros y exhumación, serán hechos por el personal autorizado, sujeto a las normas establecidas en el cementerio.
4. Todo enterramiento, exhumación y/o traslado deberá realizarse bajo la supervisión de un Director Funerario.

- ESM*
5. Los enterramientos en los lotes o solares para tumbas vendidos, serán permanentes y no se permitirá la exhumación, durante los primeros cinco (5) años a menos que sea requerido por una autoridad competente de acuerdo a la ley. Para cuyo caso se cumplirá además con los requisitos de ley y reglamentos vigentes al momento de la exhumación.
 6. El Municipio tendrá el dominio exclusivo de todos los terrenos de los cementerios incluyendo calles, paseos, aceras, capillas, sistemas de alumbrado, acueductos, riegos, edificios, verjas y demás mejoras, sin perjuicio, de los derechos de los propietarios sobre los lotes vendidos, cuyo derecho estarán sujetos a este reglamento.
 7. El Municipio se reserva el derecho de rechazar un enterramiento o desenterramiento en un lote, si el dueño y/o sucesores no pueden evidenciar su titularidad y que cumplió con todos los requisitos estipulados en el reglamento y las leyes aplicables.
 8. El Municipio no permitirá ningún enterramiento a menos que sea notificado con al menos ocho (8) horas laborales de antelación.
 9. Si por error se utilizare un lote o solar que no correspondía a la persona fallecida por haber sido vendido previamente, la responsabilidad del Municipio será limitada a ofrecerle al comprador otro lote o espacio de igual tamaño y de localización similar o la cancelación del contrato y devolución de la suma pagada, quedando el Municipio relevado de cualquier responsabilidad. Así mismo, si se cometiere cualquier error respecto a la localización del lote o espacio en el contrato certificado del título, la obligación del Municipio será limitada a la corrección del error proveyendo otro espacio para tumbas de igual tamaño o la cancelación del contrato y devolución de las sumas pagadas.

SECCIÓN 2: Exhumaciones y/o Traslado.

- AMFC*
1. Para el caso de exhumaciones, la notificación será hecha con cinco (5) días de antelación, luego de evidenciar el cumplimiento de todos los requisitos de ley. En casos de emergencias deberán coordinarse con al menos 24 horas de anticipación.
 2. Las exhumaciones y/o traslado podrán realizarse por el Director Funerario de lunes a viernes en el horario de 8:00am a 12:00md.
 3. Para hacer exhumaciones se deberá solicitar autorización del Encargado del Cementerio y al Departamento de Salud y de cualquier otra agencia que por disposición de ley sea requerida.
 4. Toda exhumación y/o traslado estará sujeta a la reglamentación del Departamento de Salud, sobre el uso y el funcionamiento de los cementerios, sobre la intervención de las oficinas locales del Registro Demográfico respecto a traslados y/o exhumaciones de cadáveres.
 5. El Director Funerario responsable de realizar la exhumación tendrá que asumir la responsabilidad de disponer de los ataúdes, fuera del cementerio, una vez sean exhumados los cadáveres y deberán cumplir con las leyes existentes para estos fines.
 6. La Administración Municipal no será responsable por accidentes ni daños a personas o propiedades que resulten de las tareas de exhumaciones y/o traslados.
 7. Las exhumaciones se realizarán por un Director Funerario certificado y autorizado por el Municipio de Salinas.
 8. Todo Director Funerario deberá estar registrado en la Oficina del Secretario Municipal y presentar los siguientes documentos:
 - a. Certificación de Director Funerario

- b. Copia de Pantentes
- c. Póliza del Fondo del Seguro del Estado
- d. Certificación Radicación de Planillas
- e. Registro de Comerciantes
- f. Deberá depositar una fianza de \$250.00 para cubrir cualquier incumplimiento con las responsabilidades establecidas en este Reglamento.

Esta registración se deberá actualizar anualmente, según lo determine la Oficina de Secretaría Municipal.

SECCIÓN 3: Edificaciones o construcciones.

Las edificaciones o construcciones estarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:

- 1. Las tumbas a construirse serán de tipo “enterramiento bajo tierra” y podrán levantarse las estructuras hasta 36” pulgadas en la parte más alta del terreno.
- 2. Se prohíbe construir, erigir o colocar monumentos, mausoleos, bóvedas o criptas sobre superficie del terreno, más allá de las medidas establecidas en este Reglamento.
- 3. Se usarán únicamente lápidas o panteones, con el tamaño y rotulación señalada en este reglamento previa aprobación del Encargado del cementerio. Solamente se colocará una lápida por cada fosa y su costo será responsabilidad del dueño.
- 4. Se prohíbe la instalación de lápidas o construcción de panteones de diseño y rotulación que no sean aprobadas por el municipio.
- 5. No se permitirá la siembra de árboles.
- 6. Es requisito que las lápidas o panteones sean instaladas en forma simétrica con el eje de la fosa. Cualquier violación a este requisito tendrá que ser corregido por el dueño sin costo alguno para el Municipio. El tamaño de las lápidas o panteones será cuatro pies con nueve pulgadas por ocho pies con seis pulgadas (4'9" x 8'6") en todas las secciones.
- 7. El tamaño de las lápidas o panteones en el cementerio dependerá del área de los lotes disponibles, pero nunca será de un tamaño mayor al antes señalado.
- 8. Para toda clase de construcción que se efectúe dentro del cementerio, será requisito obtener previamente la aprobación de las autoridades pertinentes y cumplir con el horario de 7:00am a 2:30, siempre y cuando no obstruya los servicios de enterramiento.

SECCIÓN 4: Utilización de terrenos.

El Municipio de Salinas se reserva el derecho de utilizar la superficie de cualquier lote o terreno adyacente a otro que sea necesario para poner y operar sobre el mismo temporeralemente materiales, herramientas cualquier clase de maquinaria, artefacto o equipo sin que por esto pueda exigirse al Gobierno Municipal de Salinas daños y/o perjuicios, materiales o espirituales o de clase alguna, exonerándose de toda responsabilidad a este gobierno y/o funcionarios autorizados; entendiéndose que los terrenos así utilizados se dejarán en buenas condiciones de limpieza, desocupado y en buen estado, una vez concluidos los trabajos.

ARTÍCULO VII: VENTA DE SOLARES.**SECCIÓN 1: Las ventas de solares estarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:**

1. Los lotes o solares serán de 3 metros cuadrados y a cada uno se le asignará un número.
2. El precio de los solares será:

Sencillo: 3.00 metros cuadrados	\$150.00
Doble: 5.00 metros cuadrados	\$250.00
3. Las personas de ingresos limitados que cumplan con la reglamentación aprobada a los efectos de ser considerado insolvente y cualificar para ayudas económicas y de otra índole, se les podrá proveer el lote sin costo alguno.
4. Ninguna persona tendrá derecho a un lote o solar, ni podrá edificar en ello hasta tanto no se haya efectuado el pago de su valor total en la Oficina de Finanzas. Además, tendrá que someter al Encargado del Cementerio copia de los documentos donde se autoriza a edificar.
5. El Municipio podrá cobrar por la preparación de panteones que incluyen: terreno, tapa y pintura, de conformidad con las siguientes tarifas:

(a) Construcciones de panteones de una boca	\$1,800.00
(b) Construcciones de panteones de dos bocas	\$2,400.00
(c) Construcciones de panteones de tres bocas	\$2,900.00
6. Se prohíbe la compraventa de lotes a contratistas para fines de lucro.

ARTÍCULO VIII: NORMAS PARA PERSONAS CONTRATADAS PARA CONSTRUCCIÓN Y LIMPIEZA EN EL CEMENTERIO.

1. Toda construcción de lápidas o panteones será realizada por contratistas y/o personas debidamente cualificadas y certificadas por el Municipio de Salinas y/o por el personal municipal designado para esos fines.
2. Cuando la construcción la realice un contratista certificado por el municipio, éste deberá proveerse de los correspondientes planos y pagar la póliza del Fondo del Seguro del Estado, el Encargado y/o el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal, aprobará la construcción y luego se autorizará al comprador para que proceda con el pago a dicho contratista según los acuerdos a los cuales estos hayan llegado.
3. Cuando la labor la realicen empleados municipales, el pago se hará directamente a la Oficina de Finanzas conforme a lo dispuesto en este reglamento.
4. No se podrá alterar o cambiar el plano o croquis del diseño de construcción según aprobado por el Encargado del Cementerio.

5. No se permitirá que ningún trabajador realice labores en estado de embriaguez por el uso de bebidas alcohólicas en los terrenos o alrededor del cementerio.
6. No se permitirá que empleados independientes le falten el respeto al personal municipal o que comentan faltas que puedan afectar el orden y la solemnidad que debe prevalecer en el cementerio.
7. Todo contratista o persona natural que se dediquen a la construcción y reconstrucción de fosas y panteones, a efectuar exhumaciones e inhumaciones, y hacer trabajos de limpieza en los panteones y fosas e interese ser cualificado deberá así solicitarlo a la Oficina del Secretario Municipal. El Secretario está facultado a extender permisos a contratistas privados previamente registrados en el Municipio de Salinas. Estos permisos serán renovados anualmente.
8. Queda prohibido a los contratistas y/o sus empleados usar las facilidades del Cementerio Municipal para entregar materiales de promoción, hacer negocios u ofrecer sus servicios a los visitantes.
9. Los contratistas privados deberán someter los siguientes documentos para su registro:
 - a. Póliza de responsabilidad pública que incluya límite combinado \$1, 000,000.00 (CSL) que incluya a terceros y daños a la propiedad ajena; endoso que incluya al Municipio de Salinas como asegurado adicional; endoso tipo "save and hold harmless"; y aviso de cancelación o terminación con no menos de treinta (30) días de antelación.
 - b. Póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
 - c. Certificación negativa de deuda contributiva del Departamento de Hacienda o certificación de plan de pago vigente.
 - d. Certificación de haber radicado planillas en el Departamento de Hacienda y ante la Oficina de Patentes Municipales por los últimos cinco (5) años.
 - e. Copia del último recibo de pago de Patente.
 - f. Certificación negativa de deuda del CRIM o evidencia de plan de pago vigente.
 - g. Certificación negativa de deuda del Departamento del Trabajo.
 - h. Certificación negativa de deuda de ASUME o evidencia de plan de pago vigente.
 - i. Si es persona jurídica copia del Certificado de Incorporación y Resolución Corporativa autorizando a una persona a firmar a nombre de la Corporación.
 - j. Los contratistas favorecidos con estos permisos deberán pagar un derecho de \$300.00 anuales por los mismos.
 - k. Deberán depositar una fianza de \$150.00 para cubrir cualquier incumplimiento con las responsabilidades establecidas en este Reglamento.
10. En caso de que la construcción sea realizada por familiares, se deberá solicitar autorización a la Secretaría Municipal y será requerido la firma de un relevo de responsabilidad a favor del Municipio de Salinas, por accidentes que puedan ocurrir durante la realización de los trabajos dentro del Cementerio.
11. No se destruirán y/o perjudicarán propiedades en el cementerio bajo ninguna circunstancia, de así hacerlo serán responsables de sufragar los gastos de los daños causados.

12. Toda construcción se deberá realizar en un término menor a 4 días.
13. Al momento de terminar la construcción, los contratistas deberán limpiar el área de todo tipo de escombros, tierra, arena, cemento y otros materiales.
14. Los materiales a ser utilizados serán depositados en un área destinada por el Encargado del Cementerio sin que el tráfico vehicular o peatonal sea obstaculizado o afecte la estética del cementerio.
15. Las personas interesadas en realizar cualquier tipo de construcción en el cementerio deberá presentar al Encargado del Cementerio o a su representante autorizado los siguientes documentos:
 - a. Recibo de compra
 - b. Firmar el documento aceptando las normas del cementerio
 - c. Firmar el relevo de responsabilidad
16. Los nichos, panteones y sepulcros deberán cerrarse después de cada inhumación con hormigón, con bloques de hormigón revestidos de cemento.
17. No se permitirá el mantener osarios, criptas, panteones, tumbas o mausoleos en estado de deterioro o destapados.

ARTICULO IX: VIOLACIONES AL REGLAMENTO.

Toda violación a este Reglamento conllevará una multa no menor de cien (\$100.00) dólares y no mayor de quinientos (\$500.00) dólares.

Primer Infracción	\$100.00
Segunda Infracción	\$300.00
Tercera Infracción	\$500.00

La imposición de multa se realizará por ocurrencia sin importar el tipo de violación. En los casos que la situación no sea corregida inmediatamente, el Municipio podrá imponer un cargo adicional del 20% de la multa original, por cada día que pase sin resolver la situación que provocó la sanción.

MP
El Municipio de Salinas se reserva el derecho de no autorizar la realización de trabajos de construcción, enterramientos de ceniza, exhumaciones, traslados, inhumaciones y otros a toda persona, contratista o director funerario que incumpla con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO X: RECLAMACIONES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD.

El Municipio de Salinas no será responsable por los errores en que se incurra por persona o personas que por una razón u otra instalen ramos de flores, canastas u otros objetos permitidos en sitios distintos a los señalados como fosa o fosas de enterramientos, bien sea por descuido o negligencia de la persona que los coloque.

MP
El Municipio de Salinas no será responsable por daños causados por fuerzas mayores (lluvias, crecidas de ríos, terremotos, huracanes, etc.) o por actos cometidos por personas ajenas al Gobierno Municipal de Salinas.

ARTÍCULO XI: SALVEDAD.

El Gobierno Municipal de Salinas se reserva el derecho de alterar, modificar, enmendar o derogar este reglamento cuando las circunstancias lo requieran, sin desviarse del espíritu o esencia del mismo.

SECCIÓN 2DA: Esta Ordenanza deroga toda Ordenanza, Resolución o parte de otras Ordenanzas o Resoluciones que estén en conflicto con la presente.

SECCIÓN 3RA: Copia de esta Ordenanza, debidamente firmada, será enviada a la Directora de Finanzas, a la Secretaria Municipal, Director del Departamento de Obras Públicas, al Encargado del Cementerio Municipal y a las Funerarias: Funeraria San Blas, Funeraria y Capilla La Monserrate y Salinas Memorial a cualquier otra dependencia pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 4TA: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza comenzará a regir después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por la Hon. Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa y a los diez (10) días luego de haber sido publicada en un periódico de circulación general.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.


HON. EDGAR A. GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRTA. MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.


KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 10 Serie 2020-2021, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la 5ta Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del año 2021 celebrada el **28 de abril de 2021**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión; **Hons. Edgar A. González Moreno, Elvin E. Negrón Rodríguez, Mildred Correa Padilla, Fremiot Santos Rosado, Roberto Quiñones Rivera, Lisandra Alvarado López, María E. Torres Núñez, Carlos A. Colón Beltrán, Juan G. Colón Rivera, Jorge L. Ortiz García, Catherine Pagán Rodríguez, Rómulo Burgos Jr. Ortiz y Ada R. Miranda Alvarado**.

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **30 de abril de 2021**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

